ACTA DE CESIÓN DE CONTRATO

Entre los suscritos a saber, **JULIO ANDERSON ALVAREZ MONTH**, mayor y residente en Sincelejo (Sucre), identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.102.805.621 expedida en Sincelejo (Sucre), obrando en nombre y representación de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE - CARSUCRE**, en su calidad de Director General, y por ende representante legal de la misma, en ejercicio de sus funciones legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, quien para los efectos de este contrato se denominará **CARSUCRE**, por una parte; y por la otra **FABIAN BENITEZ HERAZO,** también mayor de edad, residente en Sincelejo (Sucre), identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 18.858.864 de San Benito Abad (Sucre), quien se denominará **el CEDENTE**, hemos convenido suscribir la **ACTA DE CESIÓN** del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 136-2026 de fecha 27 de enero de 2026**,** al señor **JOSÉ VICENTE GONZALEZ VERGARA**, también mayor de edad, residente en Sincelejo (Sucre), identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 92.499.097 expedida en Sincelejo (Sucre), quien en lo sucesivo se denominará el **CESIONARIO**, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1. Que, el día 27 de enero de 2026, se suscribió el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales N° 136-2026, celebrado entre la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE - CARSUCRE** y **FABIAN BENITEZ HERAZO.**

2. Que, en la Cláusula Primera del contrato, se estableció que el objeto del contrato es: "***CLAUSULA PRIMERA. OBJETO. - OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO PARA QUE BRINDE ASESORÍA Y APOYO AL PROYECTO "FORTALECIMIENTO Y AMPLIACIÓN DE CAPACIDADES INSTITUCIONALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE (CARSUCRE)".***

3. Que, en la Cláusula Sexta del contrato, se estableció que el valor del contrato es: "***CLAUSULA SEXTA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.*** *El valor total del presente contrato es por la suma de* ***DIECISEIS MILLONES DE PESOS MCTE ($16.000.000.00)****. La forma de pago será por mensualidades vencidas por valor de* ***TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (3.200.000.00),*** *dentro de los cinco (05) días siguientes a la presentación de la cuenta de cobro y la certificación de recibido a satisfacción expedida por el encargado de la Supervisión del contrato.* ***PARAGRAFO:*** *Todas las demoras que se presenten por los conceptos enunciados serán de responsabilidad de* ***EL CONTRATISTA****, quien no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza . (…)".*

4. Que, el plazo inicial del contrato tal y como se pactó en la Cláusula Quinta, es de **CINCO (05) MESES**.

5. Que, mediante oficio dirigido al Director General de la Corporación, de fecha 16 de abril de 2026 el Contratista manifestó: "*En calidad de contratista dentro del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales N° 136-2026 de fecha 27 de enero de 2026, que tiene por objeto: "****PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO PARA QUE BRINDE ASESORÍA Y APOYO AL PROYECTO "FORTALECIMIENTO Y AMPLIACIÓN DE CAPACIDADES INSTITUCIONALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE (CARSUCRE)"****, me permito manifestar que por motivos personales se me hace imposible cumplir el objeto del contrato referenciado. Por este motivo, me permito solicitar que se estudie la posibilidad de ceder el contrato celebrado entre* ***CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE (CARSUCRE)*** *y mi persona,* ***FABIAN BENITEZ HERAZO.***

(…) ”.

6. Estudiadas varias de las hojas de vida allegadas a la Dirección General, con el fin de ser tenidos en cuenta para contratar con la Entidad bajo la modalidad de prestación de servicios, en caso de presentarse una necesidad del servicio, se encuentra que la persona que reúne los requisitos del perfil requerido para una correcta y adecuada ejecución del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 136-2026 de fecha 27 de enero de 2026, es el señor(a) **JOSÉ VICENTE GONZALEZ VERGARA**, también mayor de edad, residente en Sincelejo (Sucre), identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 92.499.097 expedida en Sincelejo (Sucre).

7. Que, de conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y la Cláusula Decima Primera del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 136-2026 de fecha 27 de enero de 2026, el contratista solo podrá ceder este contrato a persona alguna natural o jurídica, con el consentimiento previo y escrito de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE - CARSUCRE**.

8. Que, la Dirección General de la Corporación, requiere seguir contando con la ejecución del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 136-2026 de fecha 27 de enero de 2026 avala la hoja de vida de **JOSÉ VICENTE GONZALEZ VERGARA** en adelante cesionario.

9. Que, analizada la experiencia e idoneidad del **CESIONARIO**, se encontró que es apto para que continúe con la ejecución del contrato y se acepta la Cesión de acuerdo con el principio de autonomía de la voluntad aplicable a los contratos estatales según el inciso primero del artículo 32 y el inciso segundo del artículo 40 de la ley 80 de 1993, y el Decreto 1510 de 2013 establece que “*Para la prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o* ***jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate*** *(…)*” (negrilla y subrayado fuera de texto).

10. Que, el Director General de la Corporación, en su calidad de Ordenador del Gasto, autoriza la presente Cesión del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales N° 136-2026 de fecha 27 de enero de 2026 **AL CESIONARIO JOSÉ VICENTE GONZALEZ VERGARA.**

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, las partes,

ACUERDAN:

CLÁUSULA PRIMERA: Ceder el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales N° 136-2026 de fecha 27 de enero de 2026, suscrito por la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE - CARSUCRE** y **EL CEDENTE**, **FABIAN BENITEZ HERAZO,** también mayor de edad, residente en Sincelejo (Sucre), identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 18.858.864 de San Benito Abad (Sucre), al(la) señor(a) **JOSÉ VICENTE GONZALEZ VERGARA**, también mayor de edad, residente en Sincelejo (Sucre), identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 92.499.097 expedida en Sincelejo (Sucre).

CLÁUSULA SEGUNDA: Que, esta Cesión no genera erogaciones presupuestales diferentes a las inicialmente pactadas.

CLAUSULA CUARTA: Que el señor **FABIAN BENITEZ HERAZO** cedente inició la ejecución del contrato, hasta el día 16 de abril de 2026, por lo que se a la fecha de cesión tiene derecho al pago de la suma de **UN MILLÓN NOVECIENTOS VEINTE MIL PESOS MCTE ($ 1.920.000,00)**. por concepto de obligaciones contractuales relativas a honorarios.

En consecuencia, el cesionario **JOSÉ VICENTE GONZALEZ VERGARA** podrá iniciar la ejecución de las actividades contractuales una vez se suscriba el acta de inicio correspondiente, posterior a la firma y publicación de la cesión en la plataforma SECOP II.

CLÁUSULA QUINTA: Las demás cláusulas, condiciones y obligaciones del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales N° 136-2026 de fecha 27 de enero de 2026 continúan vigentes.

CLÁUSULA SEXTA: La presente Cesión del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales N° 136-2026 de fecha 27 de enero de 2026, rige a partir de la fecha de suscripción por las partes.

CLÁUSULA SEPTIMA: En confirmación a lo estipulado en las cláusulas precedentes firman la presente sesión: El Director General de la Corporación Autónoma Regional de Sucre - CARSUCRE, el(la) **CEDENTE** y el(la) **CESIONARIO(A).**

La presente **ACTA DE CESIÓN**, se perfecciona con la firma de las partes.

Para constancia se firma en Sincelejo (Sucre), en el Sistema Electrónico de Contratación Publica – SECOP II.

LA CORPORACIÓN

(SECOP II)

JULIO A. ALVAREZ MONTH.
Director General
CARSUCRE

EL CEDENTE

(SECOP II)

FABIAN BENITEZ HERAZO
C.C. 18.858.864 de San Benito Abad.

EL CESIONARIO

(SECOP II)

JOSÉ VICENTE GONZALEZ VERGARA
C.C. 92.499.097 de Sincelejo (Sucre)

Proyectó: Carlos Benítez / Abogado Contratista.
Reviso: Cristian Gomez/ Profesional Especializado
Revisó: Laura Benavides / Secretaria General